



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO
Creado por Ley N° 26521

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 455-2023-A-MDP/LC

Pichari, 07 de diciembre de 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

VISTOS:

VISTOS: La Opinión Legal N° 0853-2023-MDP-GM-OAJ/NEE, del 07 de diciembre del 2023 del Asesor Legal de la Municipalidad Distrital de Pichari, Informe Técnico N° 0117-2023 MDP/ULP-EVN del 05 de diciembre de 2023 del Jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio, Informe N° 1132-2023-MDP/OGRD-CFQU –J del 29 de noviembre de 2023 de la Oficina de Gestión de Riesgo y Desastres, Informe N° 1748-2023-MDP-OPP del 28 de noviembre de 2023 de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Informe N° 1760-2023-MDP-OPP del 30 de noviembre de 2023 de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Informe N° 1102-2023-MDP/OGRD-CFQU-R del 22 de noviembre de 2023 de la Oficina de Gestión de Riesgo y Desastres, Carta N° 007-2023-MDP/OGRD-EJOJ-R del 21 de noviembre de 2023 del Residente de la Actividad "ENCAUZAMIENTO, DESCOLMATACIÓN EN TRAMO CRÍTICO EN EL SECTOR SATARONSHIATO DEL CENTRO POBLADO DE TAMBO DEL ENE EN EL DISTRITO DE PICHARI-LA CONVENCION-CUSCO", Acuerdo de Concejo N° 0110-2023 MDP/LC del 31 de octubre del 2023, Resolución de Gerencia de Infraestructura N° 720-2023-MDP/GI, de fecha 21 de septiembre del 2023, demás actuados, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, con Resolución de Gerencia de Infraestructura N° 720-2023-MDP/GI, de fecha 21 de septiembre del 2023, se resuelve aprobar la Ficha Técnica de la Actividad de emergencia: "ENCAUZAMIENTO, DESCOLMATACIÓN EN TRAMO CRÍTICO EN EL SECTOR SATARONSHIATO DEL CENTRO POBLADO DE TAMBO DEL ENE EN EL DISTRITO DE PICHARI-LA CONVENCION-CUSCO", con un plazo de ejecución de sesenta (60) días calendarios y un presupuesto total de S/446,052.58 (cuatrocientos cuarenta y seis mil cincuenta y dos con 58/100 soles);

Que, Mediante Acuerdo de Concejo N° 0110-2023 MDP/LC del 31 de octubre del 2023 el Concejo Municipal acuerdan por unanimidad declarar, en "SITUACIÓN DE EMERGENCIA POR PELIGRO INMINENTE ANTE LA OCURRENCIA DEL FENÓMENO EL NIÑO EN: RIO SATARONSHIATO CENTRO POBLADO DE TAMBO DEL ENE, TRAMOS CRÍTICOS DEL RIO CATARATA EN EL CENTRO POBLADO DE CATARATA, TRAMOS CRÍTICOS AMBAS MÁRGENES DEL RIO GETARIATO EN EL CENTRO POBLADO DE NATIVIDAD, RIO KIMPIRI SECTOR PLAYA DE ORO EN EL CENTRO POBLADO DE NUEVO PROGRESO, RIO OMAYA EN EL CENTRO POBLADO DE OMAYA, TRAMOS CRÍTICOS DEL RIO APURÍMAC SECTOR MANGOSTINO DEL CENTRO POBLADO DE QUISTO CENTRAL" perteneciente al Distrito de Pichari de la Provincia de La Convención, por el plazo de sesenta (60) días calendarios, para la internación inmediata de la actividad de emergencia que se detalla (...) en el ítem 6 "ENCAUZAMIENTO, DESCOLMATACIÓN EN TRAMO CRÍTICO EN EL SECTOR SATARONSHIATO DEL CENTRO POBLADO DE TAMBO DEL ENE EN EL DISTRITO DE PICHARI-LA CONVENCION-CUSCO";

Que, mediante Informe Técnico N° 08-2023/SENAMHI -DMA-SPC la Subdirección de Predicción Climática, comunica el escenario probabilístico de lluvias verano del 2024, en base al cual se ha desarrollado el escenario de riesgo por lluvias para el verano (enero -marzo) 2024, ante estas perspectivas, se ha identificado en la región cusco un total de nivel de riesgo muy alto a inundaciones: 604 centros poblados, 85, 071 personas, 23,572 viviendas;

Que, mediante CARTA N°07-2023-MDP/OGRD/EJOJ-R de fecha 21 de noviembre de 2023, el Residente de la Actividad, remite requerimiento de servicio de encauzamiento y descolmatacion en Tramo Crítico en el Sector Sataronshiato del Centro Poblado de Tambo del Ene en el Distrito de Pichari- La Convención-Cusco (a todo costo) adjuntando términos de referencia;

Que, mediante Informe N° 1102-2023 - MDP/OGRD-CFQU-J del 22 de noviembre de 2023, el jefe de la Oficina de Gestión de Riesgos y Desastres de la Municipalidad Distrital de Pichari deriva el Informe





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO
Creado por Ley N° 26521

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"



Técnico y el requerimiento de servicio de encauzamiento y descolmatación en Tramo Crítico en el Sector Sataronshiato del Centro Poblado de Tambo del Ene en el Distrito de Pichari- La Convención-Cusco, al Director de Administración y Finanzas para su atención, y con informe N° 1760 -2023-MDP-OPP del 30 de noviembre de 2023 la Oficina de Planeamiento y Presupuesto remite la constancia de previsión presupuestaria N° PP-300757-055 por el monto ascendente a S/. 324,850.00 (Trecientos veinticuatro mil ochocientos cincuenta con 00/100 soles) para el (servicio de encauzamiento y descolmatación en Tramo Crítico en el Sector Sataronshiato del Centro Poblado de Tambo del Ene en el Distrito de Pichari-la Convención-Cusco) para la actividad "ENCAUZAMIENTO, DESCOLMATACIÓN EN TRAMO CRÍTICO EN EL SECTOR SATARONSHIATO DEL CENTRO POBLADO DE TAMBO DEL ENE EN EL DISTRITO DE PICHARI-LA CONVENCION-CUSCO";

Que, con Informe N°1132-2023-MDP/OGRD-CFQU-J del 29 de noviembre de 2023 del Jefe de la Oficina de Gestión de Riesgo de Desastres adjunta el Informe Técnico para la contratación Directa por causal de situación de emergencia, concluyendo que es necesario realizar las acciones preventivas y reducir los riesgos de desastres inmediatos y urgentes en los tramos críticos en el Sector Sataronshiato del Centro Poblado de Tambo del Ene del Distrito de Pichari;

Que, mediante el Informe Técnico N° 0117-2023 MDP/ULP-EVN del 05 de diciembre de 2023, el jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio concluye que, el requerido por la Oficina de Gestión de Riesgos de Desastres, debe ser tramitado bajo el procedimiento de selección por Contratación Directa de acuerdo a lo establecido en el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF modificatorias, situación que habilita la contratación de manera directa con un determinado proveedor, así mismo que la contratación directa para el servicio de "ENCAUZAMIENTO, DESCOLMATACIÓN EN TRAMO CRÍTICO EN EL SECTOR SATARONSHIATO DEL CENTRO POBLADO DE TAMBO DEL ENE EN EL DISTRITO DE PICHARI-LA CONVENCION-CUSCO" se establece un valor referencial de S/. 324,850.00 (Trecientos veinticuatro mil ochocientos cincuenta con 00/100 soles);

Que, mediante Opinión Legal N° 0853-2023-MDP-GM-OAJ/NEE del 07 de diciembre del 2023, del Asesor Jurídico de la Municipalidad Distrital de Pichari, emite Opinión favorable para aplicar el método de contratación directa por emergencia de la actividad propuesta por la Oficina de Gestión de Riesgos de Desastres evaluados por el Órgano Encargado de las Contrataciones de la entidad a través de sus informes correspondientes, respecto a la intervención de la Actividad de emergencia "ENCAUZAMIENTO, DESCOLMATACIÓN EN TRAMO CRÍTICO EN EL SECTOR SATARONSHIATO DEL CENTRO POBLADO DE TAMBO DEL ENE EN EL DISTRITO DE PICHARI-LA CONVENCION-CUSCO", por adecuarse al supuesto establecido en el literal b) del artículo 27 del TUO de la Ley N°30225 de la Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el literal b), sub literal b.3 del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, "Situaciones que supongan grave peligro, que son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente" el mismo que se encuentra reforzado normativamente con el Decreto de Urgencia N°032-2023 que tienen como objetivo establecer medidas en materia de contrataciones del estado para la ejecución de acciones de prevención debido al peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (periodo 2023-2024) y otros eventos asociados a la posible ocurrencia del fenómeno El Niño;

Que, de conformidad a lo dispuesto por el numeral 27.1 del artículo 27 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala expresamente: "Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos: *b. Ante una situación de emergencia derivada de situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores (...)*". Asimismo, el artículo 27.2 expresa Las contrataciones directas se aprueban mediante Resolución del Titular de la Entidad, acuerdo del Directorio, del Consejo Regional o del Concejo Municipal, según corresponda. Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable;

Que, el artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que la Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27° de la Ley, bajo las condiciones que a continuación se indican: **b) Situación de Emergencia**, La situación de emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos: **b.3) Situaciones que supongan grave peligro**, que son aquellas en las que exista



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO
Creado por Ley N° 26521



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente.

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 162-2021-EF, publicado el 26 de junio de 2021, modifica de diversos artículos y del Anexo N° 1 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, entre ellos el penúltimo párrafo del literal b) del artículo 100°, "En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras, estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de veinte (20) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o desde su instalación y puesta en funcionamiento en el caso de bienes bajo la modalidad de llave en mano, o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos que, a la fecha de la contratación, no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados. Para la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por diez (10) días adicionales.";

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y su modificatoria, en el **Artículo 101, numeral 101.1.** expresa que "La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley; numeral 101.2. La resolución del Titular de la Entidad, (...), según corresponda, que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa; numeral 101.4. Se encuentra prohibida la aprobación de contrataciones directas en vía de regularización, a excepción de la causal de situación de emergencia. En las contrataciones directas no se aplican las contrataciones complementarias.

Que, la Ley N° 31433 Ley que modifica las atribuciones y responsabilidad de los consejos municipales, en sus DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS establece lo siguiente: PRIMERA. Modificación del Art. 27° de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, por lo que se modifica el numeral 27.2 del TULO de la LCE conforme al siguiente Texto: "Art. 27. Contrataciones Directas" (...) 27.2 Las contrataciones directas se aprueban mediante resolución del titular de la entidad, resolución ejecutiva regional en el caso de los gobiernos regionales, resolución de alcaldía en el caso de los gobiernos locales, o mediante acuerdo del directorio, según corresponda. Las contrataciones directas aprobadas por el gobernador regional o el alcalde se encuentran sujetas a rendición de cuentas ante el respectivo consejo regional o concejo municipal. Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable;

Que, el Decreto de Urgencia N° 032-2023 Decreto de Urgencia que establece medidas en materia de contrataciones del estado para la ejecución de acciones de prevención debido al peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (periodo 2023 - 2024) y otros eventos asociados a la posible ocurrencia del Fenómeno del Niño, en el Artículo 2° menciona sobre medidas en materia de contrataciones del Estado, en el numeral 2.1 menciona sobre la autorización a las Entidades de los tres niveles de gobierno a realizar contrataciones de bienes, servicios y obras para la ejecución de acciones de prevención en las zonas declaradas en Estado de Emergencia como consecuencia del peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (periodo 2023 - 2024) y otros eventos asociados a la posible ocurrencia del Fenómeno El Niño, a través del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada regulado en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante "Reglamento"), Con reglas especiales;

Que, la contratación directa por situación de emergencia tiene por finalidad pública reducir los efectos negativos de las inundaciones que pueden afectar a la población vulnerable, infraestructura de bienes y servicios que son ocasionados por las lluvias en el Centro Poblado del Centro Poblado de Tambo del Ene Sector Sataronshiato, más aún con mayor intensidad entre los meses de diciembre a marzo;

ESTANDO, a lo precedentemente expuesto con las facultades conferidas por el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, TULO de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, su reglamento, Ley N° 31433





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO
Creado por Ley N° 26521

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"



ley que modifica las atribuciones y responsabilidad de los consejos municipales, y en cumplimiento de las normas vigentes;

SE RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, la Contratación Directa por situación de emergencia para el servicio de encausamiento, descolmatación en Tramo Crítico en el Sector Sataronshiato del Centro Poblado de Tambo del Ene del Distrito de Pichari por el monto estimado de S/. 324,850.00 (Trecientos veinticuatro mil ochocientos cincuenta con 00/100 soles) en beneficio de la actividad de emergencia denominada "ENCAUZAMIENTO, DESCOLMATACIÓN EN TRAMO CRÍTICO EN EL SECTOR SATARONSHIATO DEL CENTRO POBLADO DE TAMBO DEL ENE EN EL DISTRITO DE PICHARI-LA CONVENCION-CUSCO" por la causal establecida en el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 de la ley de Contrataciones del Estado Ley N°30225, concordante con el literal b), sub literal b.3 del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 234-2022-EF, ello en atención a los considerandos expuestos en los informes técnicos y legales señaladas en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO. - AUTORIZAR, al Órgano Encargado de las Contrataciones, proceder con la contratación directa, por la causal establecida en el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 de la ley de Contrataciones del Estado Ley N°30225, concordante con el literal b), sub literal b.3 del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 234-2022-EF, y publicar toda la documentación prevista por la normativa de Contrataciones del Estado a través del SEACE dentro del plazo previsto.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR, al Gerente Municipal, Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres, Dirección de la Oficina de Administración y Finanzas, Unidad de Logística y Patrimonio, tomar las acciones necesarias para el cumplimiento del presente acto resolutivo.

ARTÍCULO CUARTO. - PÓNGASE en conocimiento del Concejo Municipal el presente acto resolutivo y de conformidad a la Ley N° 31433, y concluido la ejecución de la contratación directa encargar a Gerente Municipal, Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres, Dirección de la Oficina de Administración y Finanzas, Unidad de Logística y Patrimonio se efectúese la rendición de cuentas ante el concejo municipal, a fin de garantizar y respaldar la actuación administrativa ante cualquier hecho posterior.

ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFICAR, la presente a todas las instancias administrativas de la Municipalidad Distrital de Pichari.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

C.C.
Gerencia Municipal.
LOGISTICA
OGDR
OSLP
OPP
Pág. Web
Archivo.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO
CPC. Hernan Palacios Tinoco
ALCALDE

